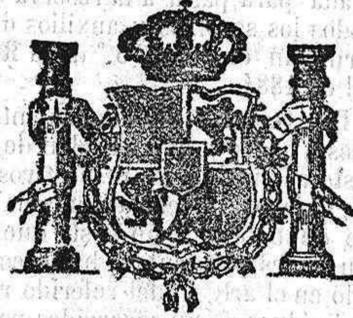


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 70.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del corriente mes se distribuirán entre las armas é institutos en la proporción que expresa el adjunto estado número 1.

Art. 2.º Los Directores generales darán las instrucciones convenientes para que cada regimiento, batallón, establecimiento ó unidad orgánica de su arma respectiva obtenga el número de reclutas que necesite para cubrir bajas y completar su fuerza reglamentaria con sujeción á las prevenciones de esta circular; teniendo presente el Director general de Infantería que según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 8 de Agosto de 1884, debe haber 23.000 hombres más en el arma de su cargo durante el período de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso.

Art. 3.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, infantería de Marina y brigadas de Administración y Sanidad militar recibirán completo el contingente que se les señala en cada provincia, tomando al efecto en cada día de saca el número de hombres correspondiente á la proporción cuyo primer término sea el cupo de la provincia, el segundo el contingente señalado al arma respectiva y el tercero el total de individuos ingresados y admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos hasta el día de la saca.

Art. 4.º Debiendo verificarse la entrega de los mozos de este llamamiento en las Cajas de zona que se determinan en el art. 1.º de la Real orden de 26 de Enero de 1884, la elección de los reclutas para las armas de Artillería é Ingenieros se hará únicamente por los Coroneles Jefes de las respectivas zonas.

Art. 5.º Las partidas que en las demás armas se nombren para la recepción de los reclutas deberán hallarse en sus destinos el día 12 de Marzo próximo, en que según lo dispuesto en Real orden de 23 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernación, ha de dar principio la entrega en Caja.

Art. 6.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo se hará uso de las vías ferreas y marítimas por cuenta del Estado, tanto para la marcha á sus destinos de las partidas receptoras como

para la incorporación de los reclutas á sus respectivos cuerpos.

Art. 7.º El reparto y elección de los reclutas se verificará en los días que determine el Gobernador militar de la provincia, observándose las prevenciones siguientes:

1.º Se presentarán al acto de la saca todos los mozos que existan en Caja en los días que aquella tenga lugar.

2.º Antes de proceder á la elección se pasará lista á todos los reclutas que deban concurrir por medio de relación nominal, en la que constará la talla y oficio de los individuos que comprenda. Esta relación, que deberá tenerse presente para la elección de los reclutas, se firmará por el Comandante de la Caja Jefe de la zona y Oficiales receptores y se archivará en el Gobierno militar de la provincia despues de terminada la saca en cada día.

3.º Los reclutas que se hallen enfermos en los hospitales y los que ingresen en Caja con la nota de útiles condicionales no serán elegidos para cuerpo los primeros hasta su salida de dichos establecimientos y los segundos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

4.º Los que ingresen con la nota de recurso pendiente serán elegidos para cuerpo; pero no se incorporarán al de su destino hasta la resolución de sus expedientes, ó cuando haya trascurrido el plazo de dos meses, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1882, marchando en el interin á sus casas sin goce de haber alguno.

Art. 8.º El cuerpo de Ingenieros podrá elegir con preferencia los individuos procedentes del cuerpo de Telégrafos y de Topógrafos y los que hubiesen sido empleados en las líneas de ferrocarriles, como tambien los carpinteros, albañiles, canteros, barrenos y barqueros.

Art. 9.º El cuerpo de Artillería podrá tambien elegir con preferencia los ajustadores, forjadores, armeros, torneros de metales y madera, pintores y artificieros, y en participacion con el de Ingenieros, en la proporción de 2 á 1 respectivamente, los carpintero-carreteros, guarnicioneros, herrero-cerrajeros y básteros.

Art. 10.º La brigada de Administración militar podrá asimismo elegir con preferencia los individuos de oficio panaderos ú otros que sean propios para el servicio que hayan de desempeñar.

Art. 11.º La brigada sanitaria elegirá igualmente con preferencia los individuos que hayan terminado ó se hallan cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 12.º El número de reclutas que con arreglo á lo determinado en los cuatro artículos anteriores elijan las armas é institutos mencionados se entenderá que es á cuenta del total que les corresponda recibir en cada día de saca.

Art. 13.º Verificada la elección preferente á que se refieren los artículos 8.º al 11, ambos inclusive, se procederá á la separación de todos los reclutas que tengan la talla de un metro y 676 milímetros en adelante, los cuales serán distribuidos entre las armas de Artillería é Ingenieros en la proporción de 2 á 1 respectivamente, comenzando la elección por Artillería y repitiéndose los turnos hasta que

ambas armas obtengan el número que les corresponda recibir en cada saca parcial; pero si con los de la indicada talla no pudiesen cubrirlo, continuarán eligiendo por el mismo orden de alternativa entre los individuos restantes que concurrán al acto de la saca hasta que lo completen.

Art. 14.º Despues que las referidas armas hayan completado su cupo, elegirán la caballería y la infantería de Marina por el orden que se expresa y en la proporción de 2 á 1 respectivamente el número de reclutas que les corresponda recibir; eligiendo despues las brigadas de Administración y Sanidad militar los que les falten para completar sus respectivos contingentes, y destinándose el resto al arma de infantería.

Art. 15.º Si como consecuencia de la mayor amplitud dada al reclutamiento de las armas de Artillería é Ingenieros en los Reales decretos de 15 y 26 de Diciembre último ó por otras causas no pudiesen los batallones de infantería recibir el número de reclutas que necesiten de los pertenecientes á sus respectivas zonas, podrán tomar los que les falten de otras de la misma provincia y aun de distinta si fuese preciso, procurándose en este caso que sean de las más inmediatas.

Art. 16.º Los reclutas elegidos para cuerpo quedarán desde luego á disposición de los Coroneles Jefes de la zona y Oficiales receptores; pero no serán dados de alta en el de su destino hasta la revista del próximo mes de Abril, siendo socorridos hasta fin de Marzo por las respectivas Cajas.

Art. 17.º El recluta que haya sido elegido para cuerpo no podrá bajo ningun concepto volver á ingresar en Caja.

Art. 18.º Despues que en las Cajas en que tiene señalado contingente la infantería de Marina se verifique el reparto y elección de los reclutas para los cuerpos, en los días que tenga lugar se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se determinen en la Real orden especial que se dictará al efecto. Los reclutas que por virtud del alistamiento voluntario ó del sorteo en su caso resulten de menos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas y los tomarán en las sacas sucesivas á fin de que hagan efectivo el cupo que tienen señalado.

Art. 19.º Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todos los reclutas que por incidencias vayan ingresando en Caja para servir en activo serán destinados por el Gobernador militar respectivo, teniendo en cuenta las condiciones del individuo, á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de la provincia; pero si las armas expresadas en el art. 3.º hubiesen completado sus cupos, se destinarán á la de infantería todos los que ingresen.

Art. 20.º Los reclutas que con arreglo á lo dispuesto en el art. 119 de la ley ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán destinados por los Gobernadores militares al batallón de infantería que saque sus contingentes de la zona militar á que pertenezca el pueblo en que hayan sido sorteados.

Art. 21.º Los Gobernadores militares de las provincias remitirán á este Ministerio cada tres días,

interin no se disponga otra cosa, noticia detallada de los mozos que ingresen en Caja con destino al servicio activo y de los reclutas disponibles, arreglada á los adjuntos formularios números 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con fecha 15 de Marzo.

Art. 22. Los reclutas disponibles que con arreglo á lo prevenido en el art. 124 de la ley están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su batallon de depósito les designe para rectificar sus filiaciones, recibir los pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al indicado Jefe en la capital de su zona de batallon el dia que más les convenga, á partir desde aquél en que ingresen en Caja los soldados de sus respectivos pueblos hasta el último de Abril próximo.

Para que los expresados reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligacion, los Comandantes de las Cajas se la harán saber por conducto de los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los soldados, y los Jefes de los batallones de depósito por medio de anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 23. Durante las operaciones del reemplazo no se abonará ningun aumento de sueldo á los Jefes y Oficiales de los batallones de depósito.

Tampoco se abonará á los reclutas disponibles haber ni pan por razon de su marcha á las capitales de su correspondiente zona militar.

Art. 24. Las filiaciones de los reclutas disponibles que deben recibir los Comandantes de las Cajas las remitirán sin demora á los Jefes de los batallones de depósito en que hayan de ingresar los interesados.

Art. 25. Los Jefes de los cuerpos de todas las armas que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas, con sujecion á lo prevenido en el artículo 138 del reglamento, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen desde el dia 12 de Marzo próximo á fin del mismo mes con objeto de que reciban su instruccion con los reclutas del actual llamamiento; debiendo tener en cuenta dichos Jefes el número de individuos de la indicada procedencia que tenga el cuerpo respectivo para determinar el de los reclutas del reemplazo de este año que deban ingresar desde luego en las filas á fin de que no les resulte exceso de fuerza.

Art. 26. Con sujecion á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley, desde el dia 12 de Marzo próximo los Jefes de los cuerpos de todas las armas expedirán licencias ilimitadas en la forma prevenida en el art. 143 del citado reglamento á todos los individuos que vayan cumpliendo tres años de servicio en las filas, y desde el 17 al 31 del mismo mes serán igualmente licenciados para pasar á la reserva activa todos los que hubieren ingresado en los cuerpos activos ántes del dia 9 de Febrero de 1883, en que dió principio la entrega en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de dicho año.

Art. 27. A los individuos que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior se les expida licencia ilimitada para pasar á la reserva activa les serán facilitados los socorros y auxilios de marcha que se determinan en el art. 5.º de la Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 28. Los reclutas del llamamiento de este año destinados á cuerpos que excedan de la fuerza de presupuesto asignada á los respectivos marcharán desde las Cajas con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber ni pan hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir bajas con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del referido reglamento. Estos individuos serán socorridos por las respectivas Cajas en la forma prevenida en el art. 6.º de la citada Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 29. Los batallones de infantería de Marina recibirán instrucciones de su Ministerio para el alta y baja de sus individuos de tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le sea concerniente, siendo adjuntos el estado y formularios á que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1883. = QUESADA. = Señor..... — (Gaceta del dia 26 de Febrero de 1883.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 37.

##### Presupuestos.

Para que puedan ser examinados con toda detencion los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1885 á 86, creo conveniente llamar la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia acerca del ineludible deber en que se hallan de cumplir lo dispuesto en el art. 150 de la vigente ley municipal, remitiéndolos á este Gobierno para el dia 15 del actual, con las correspondientes relaciones de gastos é ingresos por capítulos y en hoja separada, cada relacion con el reintegro además que determina la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Octubre de 1881, á que se refiere la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial* del dia 23 de Febrero de 1883, para evitar devoluciones que siempre afectan al pronto despacho de tan importante servicio; en la inteligencia que exigire la responsabilidad consiguiente al Ayuntamiento que deje de cumplir con cuanto se ordena.

Soria, 1.º de Marzo de 1883.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

#### Circular núm. 38.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Medinaceli, y debiendo proveerse en propiedad con los requisitos que establece el reglamento para subdelegaciones de sani-

dad de 24 de Julio de 1848, se anuncia por término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca esta circular en el *Boletín oficial*, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes acompañadas de copia del título y demás documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría de este Gobierno.

Soria, 2 de Marzo de 1883.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

## SECCION DE FOMENTO.

### Negociado.—Minas.

En el expediente de registro de la mina de carbon de piedra titulada *Abundante*, sita en término de Fuentetoba, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«En vista del escrito presentado por D. Martin Lopez, renunciando á las pertenencias que á su nombre tiene solicitadas con el título *Abundante*, sita en término de Fuentetoba; y teniendo en cuenta lo que dispone el caso 5.º del art. 65 de la vigente ley de minas, he acordado, en uso de las facultades que me concede el expresado artículo, admitirle la renuncia solicitada y declarar franco y registrable el terreno, ordenando en su consecuencia la devolucion al interesado de la carta del depósito que corre unida al expediente de su referencia, para lo cual hágase la notificacion oportuna y publíquese la presente providencia en el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos en el art. 75 del reglamento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 27 de Febrero de 1883.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

### Negociado.—Montes.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las subastas de aprovechamientos de árboles y leñas á que se refieren los estados insertos á continuacion, anunciadas para el dia 7 de los corrientes en el *Boletín oficial* de 12 de Enero próximo pasado, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia y á tenor de lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he resuelto anunciar una segunda licitacion que tendrá lugar el dia 16 de Marzo próximo á las doce de su mañana en las Alcaldías de Berlanga, Matamala, Navaleno y Soria, bajo el tipo de tasacion que á cada lote se le señala y con sujecion al pliego de condiciones que rigió en la anterior, á cuyo efecto encargo á los Sres. Alcaldes de los partidos de Almazan, Burgo de Osma y Soria expongan al público en sus respectivos parajes de costumbre el *Boletín oficial* en que se inserte el presente anuncio y el correspondiente al 12 de Enero, núm. 5, antes citado.

Soria, 26 de Febrero de 1883.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

Estado del número y clase de árboles que han de ser adjudicados en segundas subastas en los montes públicos de esta provincia que se expresan, por figurar en el plan aprobado para el año forestal de 1884 á 1885, por Real orden de 12 de Agosto último, y segun las condiciones insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 5, correspondiente al dia 12 de Enero próximo pasado.

### Partido de Almazan.

Pueblo á que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Número del monte en el catálogo.	Número de árboles concedidos.	Especie.	DIMENSIONES.		Valor del aprovechamiento. Pts. Cs.	Nombre del sitio de la corta.	PLAZO para la Corta y labra.	
					Altura. Metros.	Diámetro. Centms.			Dias.	Extraccion y Limpia. Dias.
Berlanga.....	Mata (la).....	74	200	Pino..	8 á 10	30 á 35	500	Caños de Oro.....	30	60
Matamala.....	Pinar de Matamala.....	80	150	Idem..	8 á 10	35 á 45	450	Las Retuertas.....	25	55

### Partido de Soria.

Soria y su Tierra.....	Razon.....	238	12	Haya..	9 á 11	50 á 70	60	Majada la Mora.....	15	45
Id. id.....	Rivacho.....	239	150	Pino..	8 á 10	40 á 45	525	Serrezuela.....	25	60

Soria 18 de Febrero de 1883. = El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Estado de los aprovechamientos de leñas que deberán ser adjudicados en segundas subastas pertenecientes á montes públicos de este distrito, segun el plan aprobado para el año forestal de 1884 á 1885 por Real orden de 12 de Agosto último, y segun las condiciones insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 151, correspondiente al día 17 de Diciembre de 1884.

**Partido del Burgo de Osma.**

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	Numero del monte en el catalogo.....	NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR total. Pests. Cents.	Plazo para la eleccion del aprovechamiento DIAS.
				GRUESAS.	MENUDAS.		
				Numero de estéreos de cuatro cargas. ESPECIE.	Numero de estéreos de cuatro cargas. ESPECIE.		
Navaleno	Navaleno	131	Pinar	125	Brezo	32	70

**Partido de Soria.**

Soria	Soria y su tierra	234	Avieco	50	Roble	50	Roble	100	60
Idem.	Id. id.	236	Matas de Lubia	»	»	75	Idem.	75	60
Idem.	Id. id.	236	Idem.	»	»	125	Estepa	63	70
Idem.	Id. id.	237	Pinar Grande	»	»	250	Roble	250	100
Idem.	Id. id.	237	Idem.	»	»	1000	Brezo	250	120
Idem.	Id. id.	237	Idem.	»	»	1000	Idem.	250	120
Idem.	Id. id.	238	Razon	100	Haya rodada	»	»	50	60
Idem.	Id. id.	241	Roñañuela	»	»	100	Roble	100	60
Idem.	Id. id.	242	Santa Inés	»	»	1000	Brezo	250	120
Idem.	Id. id.	242	Idem.	»	»	1000	Idem.	250	120
Idem.	Id. id.	243	Toranzo y Sequeruelo	»	»	500	Estepa	125	120
Idem.	Id. id.	245	Verdugal	»	»	200	Roble	200	85

Soria, 18 de Febrero de 1885.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

**Negociando.—Carrateras.**

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupacion de varias fincas que en el término municipal del Burgo de Osma han de ser expropiadas con motivo de la construccion del trozo 1.º de la carretera de dicha villa á San Leonardo, cuyos propietarios figuran en la relacion rectificada que aparece inserta en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 2, 5, 7 y 9 de Enero último, he acordado su publicacion en este periódico oficial, fijando el plazo de ocho dias para que los propietarios é interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que les concede el art. 19 de la ley de expropiacion vigente.

Al propio tiempo he resuelto que trascurrido que sea el indicado término sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo, dentro del plazo de otros ocho dias, para que hagan la designacion del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos; previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia que de no hacer tal designacion dentro del plazo prefijado, ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman, á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21, con el que haya de representar á la Administracion.

Soria, 28 de Febrero de 1885.

El Gobernador civil.  
JOSÉ DE VILCHES.

**COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**

Con fecha 15 de Diciembre último se dió principio á la expedicion de apremios por los más retrasados en el contingente provincial, y debiéndose continuar contra los Municipios morosos, toda vez que en el tiempo trascurrido no han verificado el pago de sus descubiertos, la Comision provincial ha acordado manifestarles que estando próximo el dia en que con motivo de la quinta ha de venir un comisionado de cada Ayuntamiento á la capital, les encarguen á la vez el pago de sus débitos en la Caja provincial; en la inteligencia de que, si contra lo que no espera la Corporacion, desatendiesen esta excitacion, serán expedidas las ejecuciones sin más demora.

Soria, 27 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Leon del Rio.

**Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Excm. Diputacion.**

Sesion del dia 12 de Enero de 1885.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó nombrar al vocal D. Antonio Sanz para que asista á la subasta de las obras para la conduccion de aguas al hospicio del Burgo.

Dispuso se paguen 150 pesetas importe de 1.500 pliegos de papel de oficio que se calculan necesarios para el próximo reemplazo; disponiendo la impresion de las certificaciones que de diversas clases se calculan para el mismo.

Enterada de una consulta del Alcalde de Barca sobre un caso de quintas, acordó se conteste que el Ayuntamiento resuelva lo que considere procedente con arreglo á la ley.

Vista otra del Alcalde de Candilichera sobre si procede ó no la revision de una excepcion concedida en el año anterior, acordó se atenga á lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio de 1883.

Dada cuenta del traslado que da el Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia civil de Lérida á un oficio del Sr. Director de Sanidad militar manifestando hallarse demente en el manicomio de San Baudilio el Guardia Pedro Sanz Barrios, natural de Talveila, y excitando á la Comision á que se haga cargo del mismo, acordó se reclame certificacion que acredite que dicho Guardia no tiene consignaion haber alguno ni se le reconocen bienes de ninguna clase, y al Alcalde para que manifieste si efectivamente es natural de ese pueblo.

Vista la instancia que ha dirigido al Alcalde de Villaverde Fermin Rubio, pidiendo se revise la excepcion que ha adquirido su hijo Tiburcio, con devolucion de la misma, dígase al Alcalde que el Ayuntamiento, teniendo á la vista lo dispuesto en el art. 114 de la ley, resuelva lo procedente.

Vista la consulta que hace el Alcalde de Tarancueña sobre si ha de incluir un mozo en el alistamiento despues de verificado el sorteo, acordó que el Ayuntamiento disponga lo que considere procedente teniendo á la vista el art. 62 de la ley.

**SECCION QUINTA.**

**Ayuntamiento de Ventosa de San Pedro.**

Se halla vacante el partido de farmacia de este pueblo y sus anejos Palacios, las Fuentes, Huértiles, Montaves, Oncala, San Andrés, El Collado y Navabellida, con la dotacion anual de 250 pesetas

por la plaza de beneficencia y 2.000 por las familias pudientes, unas y otras satisfechas al profesor por trimestres vencidos y por los respectivos Ayuntamientos.

Los que deseen optar á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este pueblo, como matriz, en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Ventosa de San Pedro, 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

**Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.**

Don Victoriano Andrés, Alcalde constitucional de este distrito municipal y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que con el fin de que por la Junta pericial de este distrito pueda procederse á formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que en el término de 15 dias desde que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaría de la corporacion todos los individuos que posean riqueza rústica, urbana ó pecuaria en esta jurisdiccion.

Los Sres. Alcaldes de Arancon, Almajano, Aldealseñor, Cirujales, Cuellar, Gómara, Narros, Renieblas, Soria, Velilla de la Sierra, Valdeavellano y Villares darán la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Aldehuela de Periañez, 26 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Victoriano Andrés.

**Ayuntamiento de Rebollo.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1885 á 1886, se hace preciso é indispensable que tanto los vecinos contribuyentes de este distrito como los hacendados forasteros que posean bienes de la clase rústica, urbana y pecuaria en el mismo, presenten las relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza, las cuales se admiten en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 31 de Marzo del corriente año.

Rebollo, 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Isidoro de Miguel.

## SECCION SEXTA.

### Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas procedente de la causa criminal seguida contra Lucas Orden y Antonio Delgado, vecinos de Ocenilla, por hurto de maderas, he acordado sacar á la venta en pública subasta y sin tipo fijo los bienes embargados á los mismos, y son los siguientes:

#### Bienes de Lucas Orden.—Término de Ocenilla.

Una tierra en el pago de los Asperones, de cabida de 14 áreas y 10 centiáreas; lindante al Este Manuel de la Orden; Sur, cordel; Oeste, Manuel Orden, y Norte, un muro, en 40 pesetas.

Otra en dicho pago, de 14 áreas; lindante al Este Bernardo Delgado; Sur y Norte, un ribazo, y Oeste, Víctor Benito, en 35 pesetas.

Otra encima de los prados, de 9 áreas y 40 centiáreas; lindante al Este camino de Pedrajas; Sur, Joaquin Gonzalez; Oeste, ribazo, y Norte, Bernardo Delgado, en 15 pesetas.

#### Bienes de Antonio Delgado.—Término de Ocenilla.

Una tierra al pago del Encinar, de 3 áreas y 63 centiáreas; lindante al Este cabeceras; Sur y Norte, Eusebio Perez, y Oeste, acequia, en 13 pesetas.

Otra al pago de los Fuentarrones, de 8 áreas; lindante al Sur camino; Oeste, Santiago Cerradillo, y Norte, peñas, en 20 pesetas.

Otra en el camino de Oteruelos, de 15 áreas y 7 centiáreas; lindante al Este barranco; Sur, el camino; Oeste, Carlos Perez, Norte, cabeceras, en 45 pesetas.

Otra en los Sestiles, de 13 áreas y 40 centiáreas; lindante al Este Epifanio Gomez; Sur, ribazo; Oeste, Gumersindo Orden, y Norte, monte, en 40 pesetas.

Otra al pago de las Basuras, de 10 áreas; lindante al Este Julian Delgado; Oeste, Cosme Rubio; Sur y Norte, cabeceras, en 30 pesetas.

Otra en el Majadal de la Sierra, de 6 áreas y 70 centiáreas; lindante al Este el Majadal; Sur, yermo; Oeste, Eusebio Perez, y Norte, ribazo, en 25 pests.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ocenilla el dia 13 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Soria á 21 de Febrero de 1885.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas contra Mateo Lafuente Martin, vecino de Quintana Redonda, procedente de la causa criminal seguida por hurto de tabaco, he acordado sacar á la venta los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Una casa sita en dicho pueblo y su calle de San Roque, que linda por la derecha con una cerrada; izquierda, herederos de Liborio Garcia; al frente la entrada, y espalda Lino Jimenez, tasada en 475 pesetas; cuya casa está gravada con la carga anual de 1 peseta 50 céntimos.

Un cerradillo inmediato á dicha casa, que linda al Norte cerrada de Lino Jimenez; Sur, Ciriaco Alvaro; Este, Juan Sanz, y Oeste, la casa, tasada en 25 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 14 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal del expresado pueblo; previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 23 de Febrero de 1885.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente sobre exaccion de costas procedente de la causa criminal seguida contra Juan Vadillo y Miguel, vecino de Cobrejas del Pinar, por hurto de maderas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, y sin tipo fijo,

una casa embargada al mismo, sita en dicho pueblo y su calle de los Casares, sin número, de 103 metros cuadrados de superficie y 4,50 centímetros de altura; consta de un solo piso y desvan, y linda por el Norte Agustin Poza; Este, Sur, y Oeste, calles, tasada en 650 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal del expresado pueblo el dia 16 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Soria á 24 de Febrero de 1885.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Manuel Alejandro Lozano, vecino de Deza, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Isidoro Carramiñana Esteras, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresan:

#### Bienes raíces.—Término de la villa de Deza.

Una viña en el cerro de la Cruz, de cabida de 8 áreas y 74 centiáreas, que linda al Este con otra de Pedro Muñoz; al Sur, de Francisco Martinez; al Oeste, de Manuel Gomez, y al Norte, del mismo, en 75 pesetas.

Una tierra de secano en dicho término y sitio, de cabida de 17 áreas y 48 centiáreas, que linda al Este con otra de Pedro Muñoz; al Sur, de Francisco Martinez; al Oeste, de Manuel Gomez, y al Norte, de Roman Martinez, en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra en el barranco de Seron de 17 áreas y 48 centiáreas, que linda al Este yermo de duda; al Sur, de Atanasio Martinez; al Oeste, de Juan Lopez Varela, y al Norte, barranco del Peñon, en 20 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra en el llano de los Romerales, de 34 áreas y 94 centiáreas, que linda al Este con otra de Pedro Lopez; al Sur, mojon de Albalate; al Oeste, de D. Saturio Muñoz, y al Norte, de Simon Remartinez, en 22 pesetas 50 céntimos.

Otra en el cerro de la Cruz, de cabida de 34 áreas y 94 centiáreas, que linda por el Este y Sur otra de Manuel Alejandro; Oeste, de Antonio N., y Norte, de José Valtueña, en 22 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Deza, el dia 16 de Marzo próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verifica sin sujecion á tipo, por haberlo así acordado en virtud de lo prevenido en el art. 1.306 de la ley de Enjuiciamiento civil; siendo preferido el licitador que cubra las dos terceras partes del valor designado á cada una de las fincas, previa consignacion del 10 por 100 que determina el 1.500 de la misma.

Dado en Soria á 18 de Febrero de 1885.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Pascual Hernandez Vargas, vecino de Almazul, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego á Petra Palacios, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados nuevamente á aquel con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, los cuales á continuacion se expresan.

#### Bienes raíces.—Pueblo y término de Almazul.

Una tierra de sembradura sita en término de dicho pueblo, su cabida una yugada, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas, en el paraje que denominan Caño de Juan Ramo, lindante por Norte con tierra de Jacinto Tobajas; por el Este, el rio; por Sur, camino, y por Oeste, acequia, en 131 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra de sembradura en donde llaman los Prados, su cabida cuarta y media, equivalente á 8 áreas y 38 centiáreas, lindante por Norte, un barranco; al Este, tierra de Estéban Rubio; por Sur, tierra de Feliciano Garcia, y por Oeste, tierra de Agustin Gómara, en 60 pesetas.

Otra tierra de sembradura en donde llaman Fuentemollina, su cabida de media yugada, equivalente á 11 áreas 18 centiáreas, lindante por Norte tierra de Eugenio Vargas; por Este, cerro; por Sur, tierra de Pedro Jimeno, y por Oeste, tierra de Miguel Martinez, en 45 pesetas.

Otra tierra de sembradura en donde llaman las Umbrías, de cabida media yugada, equivalente á 11 áreas y 18 centiáreas, lindante por Norte, acequia y tierra de Doña Juana Ortega; por Este, tierra de la misma Doña Juana; por Sur, ribazo, y por Oeste, tierra de Manuel Garcia, en 82 pesetas 50 céntimos.

La sexta parte de una casa, sita en dicho pueblo, en la calle de San Pedro, señalada con el número 15, proindivisa con los herederos de Agustin Vas y otros; linda por la derecha entrando con otra casa de Benigno Garcia; por la izquierda, con otra de Federico Martinez; por la espalda, con pajar de Simeon Rubio, y por frente, la citada calle de San Pedro, en 60 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Almazul el dia 18 de Marzo próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 21 de Febrero de 1885.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

### Juzgado municipal de Riba de Escalote.

Por dimision del Secretario que la desempeñaba se halla vacante la de este Juzgado municipal con la asignacion de los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas por la ley presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo en el término de 15 dias.

Riba de Escalote, 11 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, Lucas Barrera.

### EDICTO.

Habiéndose ausentado del pueblo de Olvega, Juzgado de 1.ª instancia de Agreda de esta provincia, sin la debida autorizacion para ello, el soldado destinado al Batallon cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, Alejandro Ramirez Calvo, á quien estoy procesando por el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Alejandro Ramirez, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde el dia de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave que el de desercion, sin más llamarle ni emplazarle, por ser ésta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Soria, 19 de Febrero de 1885.—El Fiscal, Cecilio Torre.—Por su mandado.—El Secretario, Juan Laurein.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.—Se arriendan los que producen todas las tierras de propiedad particular y los de un terreno baldío y monte de la misma pertenencia. El que quiera interesarse en el arriendo puede avistarse con el Presidente de la sociedad cesionaria D. Manuel Muñoz, vecino de Pozalmuro; advirtiéndose que pueden aprovecharlos mil cabezas lanares por el tiempo que media hasta el 29 de Setiembre, pues los hay posidos para dicho número.